



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Agosto veintinueve de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA SA
Ejecutado	RUBEN RAÚL CABALLERO DEL CID
Radicado	05001 31 03 015 2022-00251-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y los títulos (PAGARES) prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado:

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, en contra de **RUBEN RAÚL CABALLERO DEL CID** con C.C. 1.082.976.357; por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. Pagaré N° **2450136065** como capital la suma de \$122.727.276, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 29 de julio de 2022, fecha de presentación de la demanda¹, hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. Pagaré N° **2450136077** como capital la suma de \$295.263.163, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la

¹ La exigibilidad anticipada se materializa con la presentación de la demanda. Sentencia STC4448-2015 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia.

superintendencia financiera desde el 29 de julio de 2022, fecha de presentación de la demanda², hasta el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto que admite la demanda. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. RECONOCER personería al abogado **CARLOS ALBERTO RESTREPO C.C. 70.085.683 y T.P. N° 34.607 en su calidad de representante legal de la firma RESTREPO UEGUI MARCO JURIDICO S.A.S. NIT 900.483.252-6**, para representar los intereses de la parte demandante conforme a los endosos en procuración; a la fecha el referido abogado se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

JV

² Ibídem.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d362c213f2e1677588422ae188e87d6084e65de4f79cf0612225eba7b9f8bcdf**

Documento generado en 29/08/2022 03:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>